



PERÚ

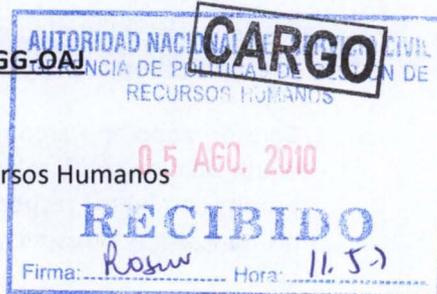
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 200-2010-SERVIR/GG-OAJ



A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión técnica de SERVIR sobre procedencia de pagos subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a pensionista del Decreto Ley N° 20530

Referencia : a) Oficio N° 013-2010-OPER/UNSCHE
b) Memorando N° 138-2010-UNSCHE-SG

Descriptor : a) Competencia de SERVIR

Fecha : Lima, **05 AGO 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Personal de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, solicita opinión técnica vinculante de SERVIR, sobre la procedencia o no de concesión de subsidio por fallecimiento de la hija mayor de edad de un ex docente cesante del Decreto Ley N° 20530.

Sobre el particular cabe indicar lo siguiente:

1. Mediante Memorandum N° 138-2010-UNSCHE-SG, el Secretario General de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, solicita a la Jefa de Personal de dicha casa de estudios, remita a SERVIR la consulta sobre la procedencia o no de los subsidios por deceso de la hija del profesor pensionista señor Telésforo Riveros Chavarría.
2. El artículo 1º del Decreto Supremo N° 132-2005-EF, delega las facultades administrativas de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, a los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde cesó el beneficiario titular, en adelante Entidades Administradoras; señalando que las Entidades Administradoras mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a Ley.
3. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF, delega a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de absolver las consultas referidas a la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530 sus normas complementarias y



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

conexas, pudiendo emitir directivas para tal efecto con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Considerando el marco normativo reseñado, concluimos que nuestra competencia se limita a emitir opinión sobre relaciones entre el Estado y su personal activo, no correspondiendo emitir pronunciamiento respecto a casos de pensiones. Consecuentemente no resulta posible pronunciarnos al respecto.

En consecuencia, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF, la **Oficina de Normalización Previsional es la facultada para absolver las consultas referidas a la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530.**

En tal sentido, se sugiere que el documento de la referencia sea remitido a la Oficina de Normalización Previsional -ONP.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/itr

D:\itello - servir\archivo 2010\informes legales/IL. No es competencia de SERVIR